

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la apoderada de la parte demandante allego memorial solicitando emplazamiento. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



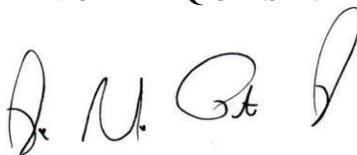
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	No accede a solicitud
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00088-00
Providencia	Sustanciación #365

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la comunicación enviada a quien debe ser notificado, contiene firma de recibido como se observa en la guía #9132702328 del correo certificado Servientrega, se ordena requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado la certificación que expide el correo con respecto al resultado de éste envío, y en caso de ser positiva la entrega en la dirección aportada en la demanda, se faculta a la parte demandante para que proceda con la Notificación por aviso tal como lo estipula el Art. 292 del C.G.P. Envista de lo anterior el juzgado no accede a la solicitud de emplazamiento, por cuanto no existe constancia del correo certificado donde certifique que la dirección no existe o que la persona a notificar no reside allí.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 69**
de y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 24 de agosto**
de **2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria